

Res. N° 673-2009-MP-FN.- Designan Fiscal Adjunta Suprema Titular de la Segunda Fiscalía Suprema Penal para que conozca todos los demás procesos que no están considerados en la Res. N° 038-2009-MP-FN-JFS **396316**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 3624-2009.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. el traslado de oficina especial ubicada en Casma, departamento de Ancash, y su conversión en agencia **396317**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Ordenanza N° 050-2009-CR/GRC.CUSCO.- Declaran de interés público la protección y conservación ambiental de áreas priorizadas para la conservación regional **396317**

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ordenanza N° 001-09-CR-RL.- Declaran en situación de emergencia durante el año 2009 al Sector Educación del Gobierno Regional de Lima **396319**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Res. N° 171-2009-MML/GTU.- Disponen la publicación de actos administrativos emitidos por la Gerencia de Transporte Urbano **396322**

Res. N° 210-2009-MML/GTU.- Actualizan el Anexo 01 del D.A. N° 017 **396322**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza N° 238-MDL.- Disponen la suspensión temporal de la tramitación de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios en sector del distrito de Lince **396325**

D.A. N° 006-2009-ALC-MDL.- Prohíben la venta de bebidas alcohólicas el día 22 de mayo de 2009 **396325**

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

R.A. N° 219-2009-MDP/A.- Declaran infundados recursos de reconsideración y confirman sanciones impuestas mediante R.A. N° 009-2009-MDP/A **396326**

**MUNICIPALIDAD DE
PUNTA HERMOSA**

R.A. N° 349-2009-MDPH.- Designan Auxiliar Coactivo de la Municipalidad **396327**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Acuerdo N° 004-013/2009.- Autorizan viaje de Regidores para asistir a conferencia sobre liderazgo y relaciones intergubernamentales que se realizará en los EE.UU. **396328**

R.A. N° 092-2009-MDLP/ALC.- Determinan monto de egreso destinado a cubrir los costos de viaje de regidora para asistir a conferencia que se realizará en los EE.UU. **396328**

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Acuerdo N° 064-2009-MDV-CDV.- Declaran la vacancia de Regidor Distrital **396329**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Acuerdo N° 038-2009-MPC.- Autorizan viaje del Alcalde Provincial a fin de asistir a curso sobre proyectos municipales para la seguridad ciudadana que se llevará a cabo en Israel **396330**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

Acuerdo N° 027-2009-MDC.- Autorizan viaje de Regidor a Uruguay para asistir al IX Congreso Iberoamericano de Municipalistas **396330**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29363

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE CLUBES DEPARTAMENTALES,
PROVINCIALES Y DISTRITALES**

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de regular el funcionamiento y otorgar normas promocionales a los

clubes departamentales, provinciales y distritales, así como a las asociaciones que los representen.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ley comprende a los clubes departamentales, provinciales, distritales y a las asociaciones que los representen, constituidos conforme a lo establecido por el Código Civil, las demás normas sobre asociaciones civiles y la presente Ley.

Los clubes departamentales, provinciales y distritales son asociaciones integradas por ciudadanos nacidos en una misma circunscripción y por sus descendientes, con sede en localidad distinta a la circunscripción de procedencia, que, reconociendo un origen común, comparten una identidad, buscan preservar y difundir las expresiones culturales propias y contribuir al desarrollo de sus pueblos de origen.

Artículo 3°.- Fines y objetivos de los clubes

Además de lo que libremente establezcan sus estatutos, son fines y objetivos de los clubes departamentales, provinciales, distritales y de las asociaciones que los representen los siguientes:

- Rescatar, preservar y difundir los valores de la peruanidad para contribuir a la consolidación de la identidad nacional mediante la difusión del acervo cultural, histórico, folclórico, económico,

gastronómico, social, geográfico, entre otros, de su circunscripción de origen.

- b) Cultivar los sentimientos de unión, solidaridad y respeto mutuo llevando a cabo actividades culturales, sociales, deportivas y recreacionales.
- c) Identificar y evaluar los problemas de la jurisdicción que representan, contribuyendo a proponer soluciones, así como cooperando con las autoridades y organizaciones sociales de la jurisdicción que representan.
- d) Contribuir a la integración de sus pueblos colaborando con el proceso de regionalización.
- e) Promover el turismo sostenible hacia sus pueblos de origen y difundir sus gastronomía tradicional.
- f) Expresar y representar los intereses de los ciudadanos originarios de la jurisdicción de referencia.
- g) Aquellos otros que contribuyan a sus fines y objetivos.

Artículo 4°.- Bienes y rentas

El patrimonio de los clubes está conformado por lo siguiente:

- a) Los bienes aportados por sus asociados.
- b) Los bienes inmuebles, muebles, maquinaria y enseres adquiridos mediante compraventa y por aquellos que se reciben a título de legado o donación.
- c) Las rentas que produzcan sus bienes y servicios.
- d) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- e) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus asociados.

Capítulo II Normas promocionales

Artículo 5°.- Exoneración de impuesto predial

Incorpórase el inciso m) al artículo 17° del Decreto Legislativo N° 776, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, con el texto siguiente:

“m) Los clubes departamentales, provinciales y distritales, constituidos conforme a Ley, así como la asociación que los representa, siempre que el predio se destine a sus fines institucionales específicos.”

Artículo 6°.- Inafectación de impuestos

Están inafectos de impuestos las actividades de conservación, difusión y creación de todas las expresiones de cultura y folclor, así como las sociales y deportivas vinculadas a ellas, que sean organizadas por los clubes departamentales, provinciales, distritales y por las asociaciones que los representen, debidamente calendarizados y en concordancia con sus fines y objetivos. Este beneficio se aplica cuando estas actividades culturales no sean de carácter permanente.

Artículo 7°.- Requisitos para acogerse a las normas promocionales

Los clubes departamentales, provinciales y distritales, así como las asociaciones que los representen sólo pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley si cumplen con los requisitos que a continuación se detallan:

- a) Contar con personería jurídica vigente y un mínimo de dos (2) años de actividad institucional comprobada por el Instituto Nacional de Cultura (INC).
- b) Publicar en diciembre de cada año su calendario de actividades culturales para el año siguiente, así como garantizar su ejecución.
- c) Prestar servicios de información turística y cultural de sus pueblos de referencia.
- d) Brindar información actualizada sobre proyectos de desarrollo económico y social de su circunscripción.
- e) Organizar actividades de conservación, creación, difusión de las expresiones culturales propias de sus pueblos de referencia.

Capítulo III

Difusión de expresiones culturales

Artículo 8°.- Casa de la peruanidad

- 8.1 Encárgase a la Asociación de Clubes Departamentales del Perú (ACDP), asociación representativa de los clubes departamentales, provinciales y distritales con sede en Lima, la difusión permanente de la expresiones genuinas de la peruanidad, con el propósito de contribuir a la afirmación de la nacionalidad y el desarrollo de los valores que la conforman.
- 8.2 La Asociación de Clubes Departamentales del Perú (ACDP) organizará y conducirá la Casa de la Peruanidad, donde se exhibirán permanentemente expresiones artísticas nacionales. Para tal efecto, el Instituto Nacional de Cultura (INC) emitirá el reglamento correspondiente que facilite el uso de los locales de propiedad del Estado destinados para ese propósito.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Afectaciones en uso

Las afectaciones en uso de predios de propiedad del Estado y que se hubieran otorgado a favor de los clubes departamentales, provinciales y distritales se convierten en adjudicaciones en propiedad, conforme a lo regulado por la Ley N° 29072, Ley que Otorga a los Clubes Departamentales, Beneficiados con Predios Adjudicados por el Estado, un Plazo Único y Excepcional de Seis (6) Años para que Culminen con la Edificación de sus Locales Institucionales. En ningún caso podrán ser transferidos a terceros.

SEGUNDA.- Regla de equilibrio fiscal

Previamente al cumplimiento de las normas de exoneración e inafectación señaladas en la presente Ley, el Poder Ejecutivo deberá señalar la fuente de ingreso alternativo de los menores ingresos que se generen, de conformidad con las reglas dispuestas y especificadas en el Decreto Legislativo N° 977, Decreto Legislativo que establece la Ley Marco para la Dación de Exoneraciones, Incentivos o Beneficios Tributarios.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Vigencia

La presente Ley tiene vigencia al día siguiente de su publicación, salvo las medidas de carácter tributario, con arreglo a la legislación vigente.

SEGUNDA.- Reglamento

El Poder Ejecutivo emitirá las normas reglamentarias correspondientes para el óptimo cumplimiento de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de mayo de dos mil nueve.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros